



**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y 01457/INFOEM/IP/RR/2021 acumulado, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Amatepec**, a las solicitudes de acceso a la información pública 00053/AMATEPEC/IP/2021 y 00042/AMATEPEC/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### ANTECEDENTES:

##### I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Amatepec**, a las que se les asignaron los números de expediente 00053/AMATEPEC/IP/2021 y 00042/AMATEPEC/IP/2021, mediante las cuales se solicitó lo siguiente:

Solicitud	Descripción clara y precisa de la información solicitada
00053/AMATEPEC/IP/2021	"Solicito me den acceso vía SAIMEX a su información pública de oficio actualizada y vigente desde el periodo

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>administrativo año 2016-2018 y 2019-2021 de lo siguiente: Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos, dicha información debe estar a disposición del público de manera permanente. Ya que el artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se describen en el numeral de referencia. La fracción VIII, señala que habrá de ponerse a disposición del público en general en las plataformas electrónicas autorizadas para tal efecto. Por su parte los Lineamientos Técnicos Generales, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan que el plazo de actualización de las fracciones del IPOMEX, es semestral y el plazo de conservación en el sitio de internet es la relacionada con la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Por su parte el artículo 161 de la Ley de Transparencia Local, señala que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la</p>
--	--

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
 acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. De lo anterior, y tomando en consideración la fecha de presentación de la presente solicitud, se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la información a la que deseo acceder ya debe estar disponible en la plataforma IPOMEX” (Sic)</li> </ul>
00042/AMATEPEC/IP/2021	<p>“Solicito me den acceso vía SAIMEX a su información pública de oficio actualizada y vigente desde el periodo administrativo año 2016-2018 y 2019-2021 de lo siguiente: Presupuesto asignado, dicha información debe estar a disposición del público de manera permanente. Ya que el artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se describen en el numeral de referencia. La fracción VIII, señala que habrá de ponerse a disposición del público en general en las plataformas electrónicas autorizadas para tal efecto. Por su parte los Lineamientos Técnicos Generales, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan que el plazo de actualización de las fracciones del IPOMEX, es semestral y el plazo de conservación en el sitio de internet es la relacionada con la información del ejercicio</p>

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Por su parte el artículo 161 de la Ley de Transparencia Local, señala que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. De lo anterior, y tomando en consideración la fecha de presentación de la presente solicitud, se advierte lo siguiente: • Que la información a la que deseo acceder ya debe estar disponible en la plataforma IPOMEX” (Sic)</p>
--	--

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

El Particular no adjuntó archivos a su solicitud de información.

## II. Respuesta del Sujeto Obligado

El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a las solicitudes de información en el sentido siguiente:

**Solicitud** 00053/AMATEPEC/IP/2021

Mediante el archivo *contestacion 60 2021\_202103191533.pdf*, Que contiene el oficio TES/063/2021 del Tesorero municipal y por medio del cual comunica que la información correspondiente a la fracción LVII B de los ejercicios 2019 y 2021 ya se encuentra publicada

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en el portal IPOMEX y por lo que hace a los ejercicios 2016 a 2018 ya no se encuentra en sus archivos ya que fue remitida al archivo municipal

00042/AMATEPEC/IP/2021

*contestacion 48 2021\_202103191533.pdf*. Que contiene el oficio TES/063/2021 del Tesorero municipal y por medio del cual comunica que la información correspondiente a la fracción XXV A de los ejercicios 2019 y 2021 ya se encuentra publicada en el portal IPOMEX y por lo que hace a los ejercicios 2016 a 2018 ya no se encuentra en sus archivos ya que fue remitida al archivo municipal

## II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente, en los siguientes términos:

**SOLICITUD 00053/AMATEPEC/IP/2021**

### ACTO IMPUGNADO

*“Información incompleta, solicito se sancione y se abra una carpeta de investigación para la Titular de Transparencia de Amatepec Maleny López Acevedo, ya que ni siquiera cuenta con la certificación para ocupar el cargo.” (Sic)*

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*“La información está incompleta y alude malamente para evitar responsabilidades y amonestaciones que la información se turnó al Archivo Municipal, cuando en su momento, como serv. Publico toda información que este a su cargo o genere debe ser transparentada y publicada..” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **SOLICITUD 00042/AMATEPEC/IP/2021**

### **ACTO IMPUGNADO**

*“Respuesta a la solicitud de información 00053/AMATEPEC/IP/2021” (Sic)*

### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“La información está incompleta y alude malamente para evitar responsabilidades y amonestaciones que la información se turnó al Archivo Municipal , cuando en su momento, como serv. Publico toda información que este a su cargo o genere debe ser transparentada y publicada.” (Sic)*

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

## **IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto**

### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente **01456/INFOEM/IP/RR/2021** y **01457/INFOEM/IP/RR/2021** a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó al Comisionado Ponente para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El siete y ocho de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**En tal sentido, ambas partes fueron omisas en realizar manifestaciones.**

**c) Acumulación del Recurso de Revisión.**

El catorce de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto, decretó la acumulación del Recurso de Revisión 01457/INFOEM/IP/RR/2021 al diverso 01456/INFOEM/IP/RR/2021, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta ponencia, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**d) Ampliación del plazo para resolver.**

El primero de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Cierre de instrucción.**

El primero de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

##### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues de la interpretación a los motivos de inconformidad esgrimidos por el Particular, se deduce que se inconformó por la entrega de información incompleta.

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley en cita.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Amatepec, la siguiente información:

De los ejercicios 2016 al 2021:

1. Los Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos.
2. Presupuesto asignado.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

***Ley Orgánica Municipal del Estado de México.***

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I a XVIII. ...*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

*Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.*

*Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

*Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;

VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;

XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;

XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

XVII. *Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;*

XVIII. *Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

XIX. *Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;*

XX. *Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;*

XXI. *Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.*

XXII. *Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.*

### ***Bando Municipal de Amatepec 2019-2021***

*Artículo 74.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:*

***I. Tesorería***

***II. a XV. ..."***

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, la información solicitada, configura información pública que corresponde a las obligaciones de transparencia, en términos del artículo 92, fracciones XXV y XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén lo siguiente:

## *“Capítulo II*

### *De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I al XXIV. ..*

*XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*XXVI a XLVI. ...*

*XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;*

*XLVIII al LII.”*

Del artículo en cita, se prevé que el Sujeto Obligado no sólo cuenta con la competencia para conocer de parte de la información solicitada por el Particular, sino que también se encuentra constreñido a dar publicidad a la misma.

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Ayuntamiento de Amatepec, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por la ahora Recurrente,

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	COMENTARIOS
De los ejercicios 2016 al 2021:		El Particular
1. Los Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos.	Comunicó que la información correspondiente a la fracción LVII B de los ejercicios 2019 y 2021 ya se encuentra publicada en el portal IPOMEX y por lo que hace a los ejercicios 2016 a 2018 ya no se encuentra en sus archivos ya que fue remitida al archivo municipal	manifiesta como motivos de su inconformidad que la información está incompleta y que se le informó que la información se turnó al Archivo Municipal

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>2. Presupuesto asignado.</p>	<p>Comunica que la información correspondiente a la fracción XXV A de los ejercicios 2019 y 2021 ya se encuentra publicada en el portal IPOMEX y por lo que hace a los ejercicios 2016 a 2018 ya no se encuentra en sus archivos ya que fue remitida al archivo municipal</p>	
---------------------------------	---	--

Ahora bien, con base en el cuadro anterior, se advierte que el Sujeto Obligado manifestó que por lo que respecta a los ejercicios 2019 a 2021, la información se encuentra disponible dentro del Portal de Transparencia y por lo que respecta a los ejercicios 2016 a 2018, la información ya no se encontraba en los archivos de la Tesorería, ya que se había remitido al archivo municipal. En tal sentido este Instituto analizará la respuesta proporcionada con el fin de determinar si la misma, satisface el derecho de acceso a la información del Particular.

Sobre los Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos del periodo 2019 a 2021, manifestó por voz del Tesorero municipal que: *“la fracción XLVIIB referente a los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos del art. 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya se encuentra actualizada en el portal IPOMEX del municipio de Amatepec, administración 2019-2021... la información relativa al periodo 2016-2018 ya no se encuentra a resguardo de esta área...”* tal y como puede apreciarse en la captura de pantalla del oficio TES/063/2021 que se reproduce a continuación:

Recurso de Revisión: 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



H. AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO  
2019 - 2021

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MEXICO"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCIÓN: TESORERÍA MUNICIPAL  
No. OFICIO: TES/063/2021  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Amatepec, Estado de México a 18 de marzo de 2021

LIC. MALENY LOPEZ ACEVEDO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE


En atención a su oficio No. UTAIPM0060/21/2019-2021, me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle que la Fracción XLVII B referente a los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos del art. 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, ya se encuentra actualizada en el portal de IPOMEX del municipio de Amatepec, administración 2019-2021.

Así mismo hago de su conocimiento que la información relativa al periodo 2016-2018 ya no se encuentra a resguardo de esta área, ya que en su momento fue turnada al archivo municipal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE



  
C.B. MANUEL ROSALES ALCARAZ  
TESORERO MUNICIPAL DE  
AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO

CONFIANZA RENOVADA, RESULTADOS VISIBLES

Domicilio: Miguel Hidalgo S.N. Col. Centro, Amatepec, Estado de México, C.P. 51500  
Correo: amatespresidencia@hotmail.com Tel. Oficina: 01(716) 1611181 y 1610071



Act  
Ve a

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido, este Órgano Garante procedió a realizar una consulta dentro del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado de la cual se desprende que, en relación con la fracción XLVII B, únicamente se encuentra información publicada de los periodos 2019 y 2020, tal y como se precia en la captura de pantalla siguiente:



Miércoles 2 de junio de 2021 AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos**  
FRACCIÓN XLVII B

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2020	12	Descargar	2021-03-15 14:15:44
2019	12	Descargar	2021-03-15 14:15:44
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>Descarga completa</b>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 2021-03-15 14:15:44  
FECHA VALIDACIÓN: 2021-04-27 15:30:35  
RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN: C.P. Manuel Rosales Alcaraz Tesorería

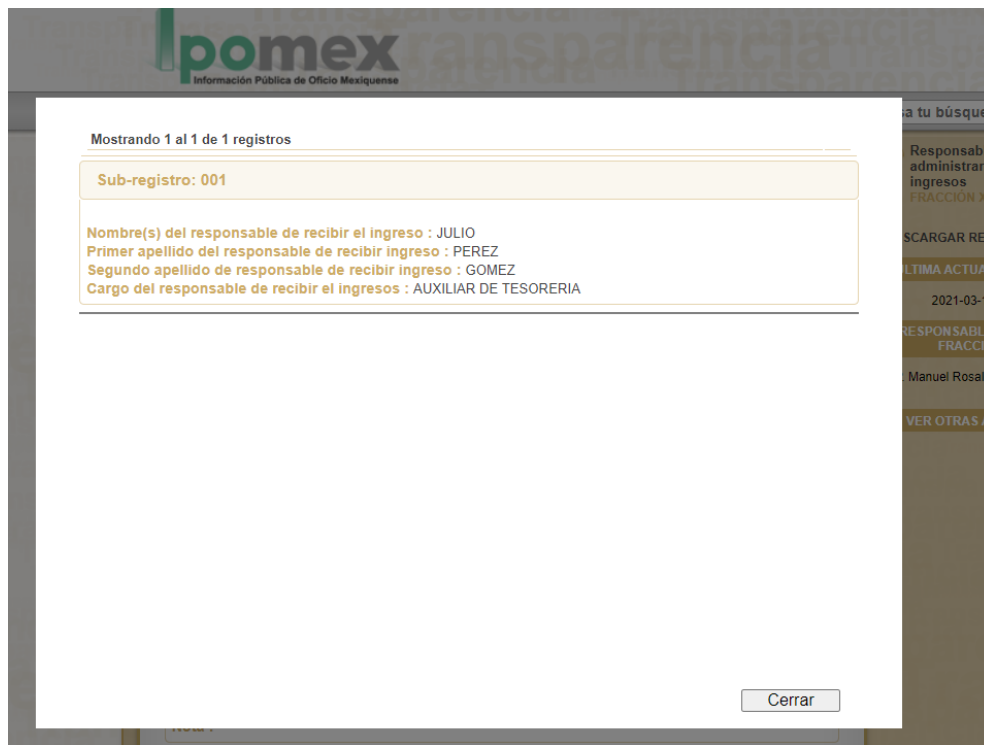
Activar V...  
Ve a Config...

Consulta realizada al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Amatepec [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AMATEPEC/art\\_92\\_xlvii\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AMATEPEC/art_92_xlvii_b.web), el dos de junio de dos mil veintiuno a las seis horas con cincuenta y ocho minutos.

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Sub-registro: 001

Nombre(s) del responsable de recibir el ingreso : JULIO  
Primer apellido del responsable de recibir ingreso : PEREZ  
Segundo apellido de responsable de recibir ingreso : GOMEZ  
Cargo del responsable de recibir el ingresos : AUXILIAR DE TESORERIA

Cerrar

Consulta realizada al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Amatepec [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AMATEPEC/art\\_92\\_xlvii\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AMATEPEC/art_92_xlvii_b.web), el dos de junio de dos mil veintiuno a las seis horas con cincuenta y ocho minutos.

En efecto, de la revisión a la liga anterior, al navegar entre los años de información que se pueden publicar en el Ipomex, la información de 2018, no es accesible; por no ser obligatorio en términos de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (en adelante Lineamientos Técnicos Generales) y para los años anteriores no se encuentra publicado por no ser obligación de transparencia anteriormente. La información de 2019 y 2020 sí se encuentra.

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido los Lineamientos Técnicos Generales, establecen las obligaciones de información pública de oficio, los formatos y los periodos de actualización de la información.

En relación al punto presente, la fracción XLIII establece lo siguiente:

*“XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

*Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia. Esta información se organizará de tal forma que se identifiquen el (los) nombre (s) del (los) responsable (s) de recibir, administrar y ejercer los recursos; así como los informes trimestrales que especifiquen el destino de dichos recursos.*

*...”*

Así mismo, establecen que la información se deberá de actualizar de forma trimestral y que el periodo de conservación de la información en el sitio de internet debe ser la información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, de lo que se deduce que el Ayuntamiento de Amatepec se encuentra obligado a publicar la información correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno y los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, de lo que se evidencia un incumplimiento de las obligaciones de información pública de oficio de la fracción XLVII B, por lo que es procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Establecido lo anterior, es necesario traer al estudio al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual preceptúa lo siguiente:

*Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.*

De lo anterior, se aprecia que el Ayuntamiento de Amatepec hizo del conocimiento del Solicitante que la información relacionada con los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos ya se encontraba en el portal IPOMEX, por lo que respecta a los ejercicios 2019 a 2021, no obstante, de conformidad al artículo 161 antes referido, para que dicha respuesta pueda satisfacer el derecho de acceso a la información del Particular, se debe de cumplir lo siguiente:

- a) Se proporcione la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
- b) Dicha comunicación se realice en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información.
- c) La fuente proporcionada deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Por lo que este Instituto Garante determina que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado no cumple con lo establecido en el artículo 161 de la ley estatal de transparencia, toda vez que no se comunicó la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

dicha información, así mismo, la respuesta no se proporcionó dentro del plazo de cinco días, ya que la solicitud de información se recibió el primero de marzo de dos mil veintiuno y la respuesta del Sujeto Obligado se notificó el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Sobre la información relacionada con los ejercicios 2016 a 2018, solo se remitió la respuesta del Tesorero municipal, quien comunicó que la información ya no se encontraba en sus archivos por haber sido remitida al archivo municipal, sin que se proporcionara respuesta de alguna otra área.

En razón de las consideraciones previas ese Órgano Garante concluye que la respuesta brindada por el Ayuntamiento de Amatepec en el presente punto no satisface el derecho de acceso a la información, por lo que determina ordenar se emita nueva, previa búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas las áreas del Sujeto Obligado que por sus atribuciones, pudieran generar, poseer o administrar la información relacionada con los responsables de recibir, administrar y ejercer los recursos del Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios 2016 a 2021 y se informe al Particular vía SAIMEX.

En lo que respecta al punto 2, donde se requiere el Presupuesto asignado, comunicó que la información de los ejercicios 2019 a 2021 ya se encontraba publicada en el portal IPOMEX y por lo que hace a los ejercicios 2016 a 2018 ya no se encontraba en los archivos de la Tesorería, ya que fue remitida al archivo municipal, tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



H. AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO  
2019 - 2021

2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MEXICO"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCIÓN: TESORERÍA MUNICIPAL  
No. OFICIO: TES/062/2021  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Amatepec, Estado de México a 18 de marzo de 2021

LIC. MALENY LOPEZ ACEVEDO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención a su oficio No. UTAIPM0048/21/2019-2021, me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle que la Fracción XXV A referente al presupuesto asignado del art. 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios ya se encuentra actualizada en el portal de IPOMEX del municipio de Amatepec, administración 2019-2021.

Así mismo hago de su conocimiento que la información relativa al periodo 2016-2018 ya no se encuentra a resguardo de esta área, ya que en su momento fue turnada al archivo municipal.

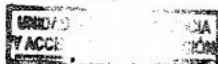
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Recibi. Oficio  
maleny Lopez

ATENTAMENTE



C.P. MANUEL ROSALES ALCARAZ  
TESORERO MUNICIPAL DE  
AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO



CONFIANZA RENOVADA, RESULTADOS VISIBLES

Domicilio: Miguel Hidalgo S.N. Col. Centro, Amatepec, Estado de México, C.P. 51500  
Correo: amatespresidencia@hotmail.com Tel. Oficina: 01(716)1611181 y 1610071



En tal sentido los Lineamiento Técnicos Generales, establecen a detalle cómo debe de publicarse la información relacionada con las obligaciones de transparencia comunes

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

relacionada con el presupuesto, contenidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y demás normatividad aplicable

*La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:*

✎ *Información contable*

✎ *Información presupuestaria*

✎ *Información complementaria<sup>46</sup>*

*Lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "... la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio."*

*Dicha información financiera que es generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo.*

*En relación con el Presupuesto asignado anual, todo sujeto obligado publicará la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los respectivos decretos similares de cada Entidad Federativa. La información financiera sobre el presupuesto asignado debe mostrarse según su clasificación económica, administrativa y funcional.*

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo contempla que la información deberá de actualizarse en periodos **trimestrales**, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de Ley o Disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada y se deberá de conservar en el sitio de Internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

Por lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento de Amatepec se encuentra obligado a mantener publicada la información relativa al Presupuesto de los ejercicios en curso -2021- así como de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Tal y como se procedió en el punto anterior, se procedió a realizar una consulta al Portal IPOMEX del Ayuntamiento de Amatepec, en las versiones **2015-2017 y 2018 y posteriores**, de lo que se apreció que se encuentra publicada la información siguiente:

#### Versión 2015 a 2017



Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2015	7	Descargar	23/10/2017 11:24
2017	7	Descargar	23/10/2017 11:24
<b>Total</b>	<b>14</b>		

\* Descargar los registros en formato xls.

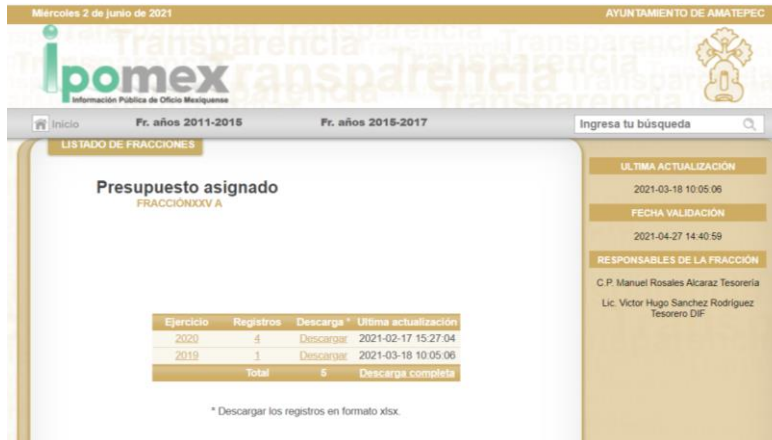
Consulta realizada al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Amatepec <https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/amatepec/presAsigInf.web> el tres de junio de dos mil veinte a las cinco horas.

#### Versión 2018 y posteriores

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



Ejercicio	Registros	Descarga *	Última actualización
2020	5	Descargar	2021-02-17 15:27:04
2019	1	Descargar	2021-03-18 10:05:06
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>Descarga completa</b>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

Consulta realizada al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Amatepec [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AMATEPEC/art\\_92\\_xxv\\_a.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AMATEPEC/art_92_xxv_a.web) el tres de junio de dos mil veinte a las cinco horas con seis minutos.

De lo anterior, se aprecia que el Ayuntamiento de Amatepec mantiene publicada la información relativa al Presupuesto de los ejercicios 2016, 2017, 2019 y 2020, por lo que incumple con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, razón de lo anterior y tal y como se precisó en el punto anterior, se dará vista de los incumplimientos anteriores a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto.

De lo anterior, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan fundados, ya que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información requerida, ni la forma para acceder al Ipomex, por lo que este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta a las solicitudes de información pública 00053/AMATEPEC/IP/2021 y 00042/AMATEPEC/IP/2021.

No se omite mencionar que el Recurrente solicita a este Órgano Garante sancione a la Titular de la Unidad de Transparencia, ya que afirma no tener certificación; sin embargo la resolución

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

no es la vía para sancionar a servidores públicos y el motivo de este medio de impugnación no está relacionado con las certificaciones de tal manera que no procede dar vista a la Contraloría a solicitud del Recurrente; por lo que se dejan a salvo sus derechos a efecto de que presente su denuncia por las vías correspondientes.

En caso de que los documentos que den respuesta a la solicitud de información contengan datos personales confidenciales, se deberán eliminar de los documentos que se entreguen al Recurrente y entregarlos junto con el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143 y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta a las solicitudes de información pública **00053/AMATEPEC/IP/2021** y **00042/AMATEPEC/IP/2021**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **01456/INFOEM/IP/RR/2021** y **acumulado**, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

#### **SÉPTIMO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.**

Ahora bien, toda vez que la publicación de los nombres de los responsables de recibir, administrar y ejercer los recursos del Ayuntamiento y la información relacionada con el Presupuesto anual, corresponden a obligaciones de transparencia y, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

acceso a la información; toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado debió atender la respuesta con la remisión al Portal de Internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Este Instituto Garante, le concede la razón en su inconformidad, en virtud de que la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Amatepec fue incompleta, al no proporcionarle la información relativa a los responsables de administrar los recursos así como la relacionada con el Presupuesto de los ejercicios solicitados, así mismo, no turnó la solicitud a todas las áreas que pudieran poseer la información, por lo que determinó que dicho Ayuntamiento, podría tener en sus archivos o documentos con la información que es de su interés y le ha ordenado dar respuesta a sus solicitudes, en virtud de que la información solicitada es de naturaleza pública

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **REVOCAN** las respuestas a las solicitudes de información pública **00053/AMATEPEC/IP/2021** y **00042/AMATEPEC/IP/2021**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**01456/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Amatepec, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, de los documentos que den cuenta de lo siguiente:

De los ejercicios 2016 a 2021

- 1.- Los nombres de los responsables de recibir, administrar y ejercer los recursos del Ayuntamiento.
- 2.- El Presupuesto anual.

En caso de ser necesaria la elaboración de versiones públicas de la información, junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143 y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Titular de la Unidad de Información Pública del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**SEXTO.** Gírese oficio al Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR  
CONCURRENTE, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE  
JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS  
TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 01456/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Amatepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN